

ESTATUTOS DEL SUP CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sindicato Unificado de Policía, como organización sindical, contempla en sus Estatutos la viabilidad en la creación, dentro de la Organización, de Comités Federales territoriales coincidiendo con la estructura del Estado en Comunidades Autónomas, los cuales se regirán por sus propios Estatutos.

Los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, como garantes del libre ejercicio de los derechos y libertades y de la seguridad de los ciudadanos, llevan a cabo un servicio público. Por ello, y en aras de llevar una vida digna en sociedad, deben obtener unos derechos económicos, laborales, profesionales y sociales que le posibiliten alcanzar tal fin.

El SUP Canarias proclama que los miembros del Cuerpo Nacional de Policía son trabajadores de la seguridad pública, al igual que los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y, por tanto, hace suya la problemática de la clase trabajadora.

El SUP Canarias es una organización independiente de la Administración, partidos políticos, centrales sindicales; democrática, y pluralista, que se rige por la voluntad de sus afiliados expresada por los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

El SUP Canarias defiende los plenos derechos sindicales para los miembros de las FFCC de Seguridad del Estado, incluyendo el de huelga, derechos que puedan regularse atendiendo la misión esencial que desarrollan sus miembros de garantizar los derechos fundamentales a la libertad y seguridad de los ciudadanos

Todos los afiliados al SUP Canarias deben garantizar la protección y defensa activa de los derechos y libertades humanos, de conformidad con la Constitución Española y las Resoluciones del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas.

Todos los miembros del SUP Canarias que hayan sido elegidos para desempeñar funciones de representación y defensa de los intereses de los afiliados y la Organización, se regirán con arreglo al siguiente Código Ético de Conducta:

- El representante del SUP Canarias es plenamente consciente de la dignidad inherente a la condición humana y por lo tanto se opondrá, con todos los medios a su alcance, a cualquier acto que vulnere los derechos humanos, práctica de tortura, malos tratos o cualquier otro acto de corrupción o ilegalidad.
- El representante del SUP Canarias se opondrá con todos los medios a su alcance a cualquier acto de discriminación por motivos de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- El representante del SUP Canarias asume y defiende los valores y principios de la Organización contenidos en la presente Declaración de Principios y en el Código Ético de Conducta.
- El representante del SUP Canarias actuará en el ejercicio de su cargo anteponiendo los intereses de la Organización a los intereses propios. Cuando exista una colisión entre sus intereses y los de la Organización que le impidan cumplir sus obligaciones sindicales cesará en el cargo.
- El representante del SUP Canarias actuará siempre en defensa de la Organización y de sus afiliados. Cuando haya de formular alguna denuncia, habrá de ser coherente, riguroso y contundente en los planteamientos, al tiempo que respetuoso con la persona a quien se denuncia.
- El representante del SUP Canarias es un especialista en la defensa de los derechos de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía. Para cumplir digna y eficazmente su misión deberá buscar su permanente formación, siendo sufragados por el SUP Canarias.

El SUP Canarias llevará a cabo las actuaciones precisas de colaboración y coordinación con otras fuerzas sindicales con ámbito en la Comunidad Autónoma de Canarias, que compartan los mismos principios, encaminadas a fortalecer la defensa de los intereses de sus miembros.

TÍTULO I

Denominación, ámbito y duración

Artículo 1. La organización sindical a que se refieren los presentes Estatutos, se denomina **Comité Federal de Canarias del Sindicato Unificado de Policía**, en adelante **SUP Canarias**. Se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Española, artículo 18 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el artículo 35 de los Estatutos Nacionales del Sindicato Unificado de Policía.

Artículo 2. El SUP Canarias tiene como ámbito de actuación el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Su domicilio social

está en Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo 32 y en Las Palmas de Gran Canaria, calle Luís Doreste Silva 68, pudiendo ambos domicilios ser modificados por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 3. El SUP Canarias se constituye por tiempo indefinido y con la misma duración que la organización sindical a nivel nacional.

Artículo 4. El anagrama está compuesto por las siglas SUP en color azul. En medio de la “U” se inscribe el escudo del Cuerpo Nacional de Policía. En el trazo vertical de la “P” los colores rojo, amarillo y rojo, de la bandera de España; con la palabra “CANARIAS” en la base del anagrama y debajo los colores de la bandera Canaria en una franja blanca, azul y amarilla.

TÍTULO II

Objetivos

Artículo 5. Los objetivos del SUP Canarias son:

- a) Coadyuvar y cooperar a la consecución de los fines y objetivos aprobados por el SUP en sus Congreso nacionales.
- b) Agrupar, organizar y representar a nivel de la Comunidad Autónoma a todos los miembros del Cuerpo Nacional de Policía destinados en Canarias, sin distinción de escalas ni categorías, para la mejor defensa de sus intereses sociales, profesionales, laborales y económicos.
- c) Fomentar y mantener el prestigio de la institución policial y de sus componentes mediante la realización de seminarios, conferencias, actos culturales, coloquios y otras actividades similares para favorecer la plena integración en la sociedad comunitaria en que la Policía desarrolla su labor constitucional.
- d) Velar por el libre ejercicio de los derechos y libertades en el Cuerpo Nacional de Policía.
- e) Practicar la solidaridad entre sus órganos con arreglo a las normas establecidas.
- f) Promover la solidaridad, cooperación y reciproca ayuda, con otras organizaciones sindicales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que persigan los mismos objetivos que el SUP Canarias.
- g) Intervenir en la defensa de los derechos, individuales o colectivos, de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía destinados en Canarias, así como en todos aquellos problemas que les afecten.
- h) Intervenir para garantizar el adecuado nivel de formación exigible a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.

- i) Defender la igualdad de oportunidades para el acceso a cualquier puesto de trabajo.
- j) Defender la no discriminación por razón de sexo, reconociendo los valores profesionales y retributivos del hombre y la mujer en igualdad.
- k) Promover actividades de tipo social en beneficio de sus afiliados.
- l) Todos aquellos fines lícitos que puedan incidir en beneficio de la Organización, de sus miembros o de la institución policial.
- m) El SUP Canarias promoverá y facilitará la adecuada formación de los representantes del Sindicato para el ejercicio de la actividad sindical de acuerdo con las teorías formativas más avanzadas.

TÍTULO III

De los afiliados

CAPÍTULO I

Artículo 6. Podrán afiliarse al SUP Canarias todos los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, en cualquiera de sus situaciones administrativas, que soliciten su admisión y acepten los principios de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 7. No podrán afiliarse al SUP Canarias los afiliados a cualquier otra organización, asociación o sindicato del Cuerpo Nacional de Policía.

CAPÍTULO II

Adquisición de la condición de afiliado

Artículo 8. La afiliación al SUP Canarias será voluntaria para el peticionario y obligatoria para la Organización, siempre que el interesado reúna los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

El ingreso en el SUP Canarias se solicitará mediante boletín de afiliación al órgano competente donde preste servicio el interesado, o en la localidad donde pertenezca administrativamente su Unidad, que será el encargado de recibir dicha solicitud y proceder a la afiliación.

Admitida la afiliación, se informará a la Comisión Ejecutiva Nacional, quien podrá denegar la misma en el plazo de un mes a partir de la recepción del alta, mediante informe motivado, que puede ser recurrido ante la Asamblea Nacional.

Igualmente puede ser denegada la solicitud de afiliación por la comisión ejecutiva respectiva, previo informe razonado, pudiendo en este caso ser recurrida dicha decisión en primera instancia ante la Comisión Ejecutiva Federal de su escala si la hubiese, y en último ante la Comisión Nacional, que en todo caso serán informadas de la denegación mediante informe razonado.

CAPÍTULO III

Pérdida de la condición de afiliado

Artículo 9. Perderán la condición de afiliados:

1º.- Los que soliciten la baja voluntariamente.

2º.- Los que dejen de abonar la cuota durante tres mensualidades.

3º.- Los que observen una conducta contraria a lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 10. La pérdida de la condición de afiliado de los apartados 1º y 2º del artículo anterior se producirá de forma automática, y la del apartado 3º habrá de ser dictaminada por el Comité de Garantías, ratificada por la Comisión Ejecutiva Nacional, y aprobada por la Asamblea Nacional, de acuerdo con las garantías establecidas.

Esta pérdida conlleva, además de la de todos los derechos inherentes a la condición de afiliado, la de la cobertura jurídica en los asuntos que se le estuvieran tramitando por la Organización.

CAPÍTULO IV

Derechos y Deberes de los afiliados

SECCIÓN I

De los Derechos

Artículo 11. El SUP Canarias es una organización sindical que se rige por la voluntad mayoritaria de sus afiliados y por los acuerdos y resoluciones que se adopten en sus Congresos, Asamblea Federal y por la Comisión Ejecutiva Federal, en cumplimiento de sus respectivas competencias. Nadie podrá ser sancionado con ningún tipo de represalia por razones de discrepancia, que deben expresarse en el marco y con las garantías recogidas en los presentes Estatutos.

Sus afiliados y representantes pertenecen al Cuerpo Nacional de Policía en cualquiera de sus situaciones administrativas.

Todos los afiliados al SUP Canarias tienen derecho a ser representados por los diferentes órganos que se señalan en los presentes Estatutos y a elegir libre y democráticamente a sus representantes en la forma que se establece en los mismos.

Artículo 12. Todos los afiliados tienen derecho, individual y colectivamente, al asesoramiento jurídico necesario, siempre que el mismo se derive de su actividad sindical o profesional, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Provincial correspondiente. Los asuntos surgidos con anterioridad a la afiliación del interesado no serán vinculantes para la Organización.

Artículo 13. Los afiliados que sean objeto de represalias por defender los intereses del SUP Canarias serán protegidos jurídica, sindical y económicamente.

Artículo 14. Se garantiza el derecho de todos los afiliados a exponer y defender sus opiniones en el seno de la Organización, por los cauces internos establecidos al efecto. No se podrán formar tendencias o corrientes organizadas que se orienten a socavar la unidad de la Organización o atenten de cualquier forma contra la dignidad y honorabilidad de los representantes legalmente elegidos.

Artículo 15. Cualquier otro derecho contenido o que se derive de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo es reconocido expresamente por el SUP Canarias a todos sus afiliados.

SECCIÓN II

De los Deberes

Artículo 16. Todo afiliado al SUP Canarias debe observar y respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo, estando obligado igualmente a la defensa de los principios democráticos por los que se rige la Organización.

Artículo 17. Los afiliados tienen la obligación de pagar puntualmente y con regularidad las cuotas establecidas.

Artículo 18. Todo afiliado al SUP Canarias elegido por la Organización para desempeñar funciones de representación en la misma, en cualquier ámbito territorial o en cualquier otra Institución, deberá hacerlo con absoluta lealtad a la Organización y cumpliendo a los acuerdos de los órganos de decisión del Sindicato.

Artículo 19. Cualquier otro deber que esté contenido o que se derive de los presentes Estatutos obliga a todos los afiliados.

Artículo 20. Para la defensa los intereses socio-profesionales, laborales y económicos, la consecución de los fines de la Organización y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse ante la Administración, el SUP Canarias utilizará los medios legales que estén a su alcance.

Artículo 21. Los acuerdos de los diferentes órganos del SUP Canarias, siempre que hayan sido adoptados conforme a los presentes Estatutos, obligan a todos los afiliados de su ámbito. Todos los afiliados y representantes del SUP en otras Instituciones, vienen obligados a votar a los candidatos del SUP en las elecciones en que concurren, siempre que estos hayan sido designados o elegidos por la Organización con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
Organización

Artículo 22. El SUP Canarias se organiza en Comités Básicos, Locales, Insulares y Provinciales, atendiendo a la estructura territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en Comités de Escalas según la estructura interna del Cuerpo Nacional de Policía.

Artículo 23. Se constituyen las Comisiones Ejecutivas como órganos de dirección permanente de los Comités señalados en el artículo anterior. En aquellos supuestos en que no sea posible constituir una Comisión Ejecutiva se podrá elegir un Delegado Sindical, que asumirá la representación del SUP en sustitución de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 24. Los órganos de debate de los Comités y de fiscalización de las Comisiones Ejecutivas o Delegados Sindicales son los siguientes:

- Asamblea de afiliados y/o delegados para las comisiones ejecutivas de sección básica y local.
- Asamblea de Secretarios de Organización y Delegados, para las Comisiones Ejecutivas Provinciales.
- Asamblea Federal y Congreso para la Comisión Ejecutiva Federal.

CAPÍTULO II

De los Comités Básicos

Artículo 25. El Comité Básico lo constituyen el conjunto de afiliados destinados en un mismo centro policial, dependencia o unidad. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Secretario de Organización, elegido por todos los afiliados del centro de trabajo, con independencia de la especialidad, grupo de trabajo o escala de pertenencia, y un Vocal de cada grupo de trabajo que será elegido solamente por los afiliados de su especialidad o grupo.

En caso de que no sea posible constituir una Comisión Ejecutiva se procederá a la elección de un Delegado Sindical que asumirá las funciones de la anterior.

CAPÍTULO III

De los Comités Locales e Insulares

Artículo 26. El Comité Local se constituye en base al conjunto de afiliados destinados en la misma localidad y/o comisaría local. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Secretario de Organización local y los Secretarios de Organización de los Comités Básicos, donde existan, o por los Vocales de cada grupo de trabajo. El Secretario de Organización será elegido en Asamblea de afiliados, mediante votación nominal y secreta.

En caso de que no se sea posible constituir una Comisión Ejecutiva se procederá a la elección de un Delegado Sindical que asumirá las funciones de la misma.

Artículo 27. Las Comisiones Ejecutivas Locales y Básicas se reunirán de forma periódica y darán cuenta de su gestión en Asamblea al menos una vez cada seis meses. Si por razones laborales, profesionales, o de asistencia no se pudiera celebrar la Asamblea, se remitirá informe de gestión a la Comisión Ejecutiva Provincial para su difusión, si procede, entre los afiliados.

El tiempo de duración del mandato será de cuatro años. Al ser elegidas remitirán su composición y las Actas de las Asambleas de elección al Comité Provincial respectivo, que a su vez las remitirá a la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 28. Las Asambleas Locales y Básicas serán convocadas por el secretario de Organización de la Comisión Ejecutiva, o en su caso por el Delegado, a iniciativa propia o a petición de más del 50% de los afiliados de su ámbito o de los miembros de la Comisión Ejecutiva de que se trate. Si transcurridos diez días desde la solicitud de celebración de la Asamblea no se hubiese producido la convocatoria, la misma podrá ser convocada por la Comisión Ejecutiva Provincial, que podrá igualmente convocarla cuando se produzca dimisión del Representante o no exista el mismo por cualquier circunstancia.

Artículo 29. Son funciones de la Asamblea del Comité Local y Básico:

Elegir al Secretario de Organización o Delegado y los Vocales, y fiscalizar la gestión de la Comisión Ejecutiva de su ámbito.

- Ser informada y deliberar sobre cuantos asuntos afecten a la Organización.
- Censurar, en su caso, la gestión de los miembros de las respectivas Comisiones Ejecutivas.

Artículo 30. Se establece la posibilidad de crear Comités Insulares por los Comités Locales de las islas, en las islas capitalinas el Comité Provincial asume la competencia del Comité Insular.

CAPÍTULO IV

De los Comités Provinciales

Artículo 31. El Comité Provincial se constituye por todos los afiliados de una provincia, pudiendo estar organizados en Comités Insulares, Locales y Básicos.

En la ciudad sede del Comité Provincial no se constituirá la Comisión Ejecutiva Insular ni Local. El Secretario General Provincial será el representante legal del SUP en su provincia.

Existen 2 Comités Provinciales: Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva Provincial será elegida en Asamblea Provincial, en listas cerradas.

Las Actas de las Asambleas con el resultado de las votaciones serán remitidas a la Comisión Ejecutiva Federal.

La Comisión Ejecutiva Provincial contará con las Secretarías que se acuerde en la Asamblea de elección.

Artículo 33. El mandato de la Comisión Ejecutiva Provincial será de cuatro años. Se reunirá al menos una vez cada dos meses, a convocatoria del Secretario General de la provincia o a petición de más del 50% de los componentes de la Comisión Ejecutiva; deberá remitir el Acta de los acuerdos a la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 34. La Asamblea Provincial estará compuesta por la Comisión Ejecutiva Provincial, los Secretarios de Organización de los Comités Locales y los Delegados que correspondan en función del número de afiliados a cada Comité Local que se determine por la Asamblea Provincial respectiva.

En el supuesto de voto delegado, estos serán emitidos por los Secretarios de Organización o Delegados de los Comités Locales, y se podrán emitir tantos como afiliados existan en el ámbito respectivo o según el número que le corresponda como Delegado.

La Asamblea será convocada por el Secretario Provincial con carácter ordinario cada seis meses y extraordinario a iniciativa de más del 50% de los miembros de la Comisión Ejecutiva, a petición de 1/3 de los representantes de los comités locales que acrediten más del 50% de los afiliados, o directamente los afiliados, siempre que lo soliciten más del 50% de los mismos.

Si en el plazo de 15 días desde la solicitud de la celebración de la Asamblea no se hubiese efectuado la convocatoria, los solicitantes informarán a la Comisión Ejecutiva Federal que efectuará la convocatoria.

TÍTULO V

De la Comisión Ejecutiva Federal (CEF)

Artículo 35. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano de representación, gestión y dirección del SUP Canarias. Regirá la Organización con arreglo a las resoluciones de los Congresos y de las Asambleas Federales a los que dará cuenta de su gestión.

La CEF tendrá todas las facultades legales necesarias para llevar a cabo cuantas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos contemplados en los presentes Estatutos y los fines propios de la Organización.

La responsabilidad de la CEF es colegiada, sin que ello exima a cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

Artículo 36. La CEF constará de cuatro Secretarías, que serán las siguientes:

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Acción Sindical.
- Secretaría de Administración y Finanzas.

La representación en el seno de la CEF deberá ser paritaria entre las dos provincias que componen el Comité Federal. Cuando el cargo de Secretario General recaiga en un afiliado de un Comité Provincial el de Organización deberá recaer en un afiliado al otro Comité Provincial, y viceversa.

Su mandato será de cuatro años, el sistema de elección será el mayoritario y la forma de votación será individual, nominal y secreta, en listas cerradas.

Artículo 37. El desempeño de las Secretarías General y la de Organización son incompatibles con cualquier otra responsabilidad de representación en la estructura Federal.

Artículo 38. 1º. Son funciones del Secretario General:

- a) Ostentar la representación legal e institucional del SUP Canarias, en la Comunidad Autónoma.
- b) Coordinar, cohesionar, impulsar y dirigir las tareas de la Comisión Ejecutiva Federal.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal.
- d) Es el portavoz del SUP Canarias en los órganos internos nacionales del Sindicato.
- e) Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal, pudiendo ejercer las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses y derechos, tanto individuales como colectivos, de los trabajadores de la Policía, así como capacidad legal para actuaciones de tipo mercantil y financiero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Podrá delegar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes del Sindicato, pudiendo conferir los poderes de representación que crea necesario en los demás miembros de la CEF, Secretarios Generales Provinciales, Secretario de Organización de Comités Locales y en otros representantes de órganos inferiores para la defensa de los intereses que afecten a sus respectivos ámbitos.

2º En caso de enfermedad o ausencia del Secretario General, sus funciones serán asumidas por el Secretario de Organización.

En caso de quedar vacante la Secretaría General se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el plazo máximo de seis meses se celebrará un Congreso Extraordinario para elegir a la Comisión Ejecutiva Federal.

En caso de producirse vacantes en algunas Secretarías de la CEF, siempre que estas no superen el 50% de sus miembros, el Secretario General podrá cubrir con carácter provisional las mismas hasta la celebración de la siguiente Asamblea Federal, aplicando los criterios de representación paritaria dispuestos en el artículo 36 e informando de tal circunstancia a la Organización.

Artículo 39. La CEF podrá convocar a los órganos del SUP del ámbito de la Federación cuando lo estime necesario, así como nombrar asesores o requerir el asesoramiento necesario, por órganos o personas, para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 40. Cuando por cualquier circunstancia se produzca un vacío en la dirección de cualquier órgano en el ámbito de la Federación, la CEF podrá nombrar una dirección provisional que se encargará de convocar, a la mayor brevedad posible, y en todo caso en el plazo de un mes, la elección democrática del nuevo órgano, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TÍTULO VI

De la Asamblea Federal

Artículo 41. La Asamblea Federal es el máximo órgano entre Congresos del SUP Canarias y está compuesta por:

- a) La Comisión Ejecutiva Federal
- b) Los Secretarios Generales Provinciales o quienes les representen.
- c) Los Secretarios de Organización Provinciales o quienes les representen.
- d) Los Secretarios de Finanzas Provinciales o quienes les representen.
- e) Los Secretarios de Organización de los Comités Locales.
- f) Los Representantes regionales de las Federaciones de las Escalas de Subinspección, Ejecutiva, Superior y Foro de la Mujer.

Artículo 42. La Asamblea Federal se reunirá una vez al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen.

Será convocada por el Secretario General de la CEF por iniciativa propia, a petición de la mitad de la CEF o a petición de los dos Secretarios Generales Provinciales.

Si en el plazo de veinte días desde la solicitud de la celebración ésta no se hubiese producido, los solicitantes podrán hacerlo por si mismos.

Artículo 43. Son funciones de la Asamblea Federal:

- a) Aprobar el Acta de la Asamblea anterior si procede.
- b) Discutir, deliberar y acordar sobre la política sindical en el marco de las resoluciones y mandatos del Congreso.
- c) Informar, fiscalizar y someter a votación individual y colectiva la gestión de la CEF.
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan en la CEF, a propuesta del Secretario General.
- e) Convocar Congresos Extraordinarios por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
- f) Aprobar el informe económico que deberá estar supervisado por el Comité Revisor de Cuentas.
- g) Censurar la gestión de todos o alguno de los miembros de la CEF. Para que prospere dicha moción de censura deberá ser votada favorablemente por dos tercios de los miembros de la Asamblea Federal con derecho a voto, lo que supondrá el cese inmediato de funciones de la CEF o del miembro censurado.

Artículo 44. El reglamento interno de funcionamiento de la Asamblea Federal será aprobado por la Asamblea, en la primera reunión, a propuesta de la CEF.

TÍTULO VII

Del Congreso Federal

Artículo 45. El Congreso Federal es el órgano supremo del SUP Canarias y se celebrará, con carácter ordinario, cada cuatro años.

Está constituido por los siguientes miembros:

CON VOZ Y SIN VOTO.

1. La Comisión Ejecutiva Federal.
2. Los Representantes regionales de las Federaciones de las Escalas de Subinspección, Ejecutiva, Superior y del Foro de la Mujer.

CON VOZ Y VOTO

3. Los Secretarios Generales y de Organización de los Comités Provinciales o quienes le representen.

4. Los Secretarios de Organización de los Comités Locales.

5. Los Delegados.

La representación de cada miembro con derecho a voto será nominal.

Los Delegados al Congreso Federal serán elegidos democráticamente por los Comités Locales mediante Asamblea.

El número de Delegados que asistan por cada Comité Local se determinará con arreglo a la siguiente proporción:

De 1 a 100 afiliados 1 delegado

De 101 a 200 afiliados 2 delegados

De 201 a 500 afiliados 3 delegados

De 501 a 800 afiliados 4 delegados

De 801 a 1100 afiliados 5 delegados

De 1101 afiliados en adelante 6 delegados.

El reparto de afiliación que corresponda a cada Comité Local se efectuará por la correspondiente Comisión Ejecutiva Provincial.

En la composición del Congreso Federal deberá respetarse el mismo número de Delegados por cada Comité Provincial que configura la estructura organizativa del Comité Federal. Los excesos o defectos en cuanto a su número serán suplidos por las Comisiones Ejecutivas Provinciales respectivas.

Cuando coincida en una misma persona compatibilidad de cargos sindicales dentro de la estructura Federal, Provincial o Local, podrá asistir al Congreso otro representante sindical designado por la Comisión Ejecutiva Provincial afectada.

La Comisión de Credenciales del Congreso podrá denegar la asistencia al mismo a las delegaciones que no reúnan los requisitos estatutarios.

Artículo 46. En la convocatoria del Congreso deberá constar al menos el lugar, la fecha y hora en que haya de celebrarse y el Orden del Día del mismo, que serán fijados por la CEF y comunicados a los Comités Provinciales y Locales al menos con cuatro meses de antelación.

En el plazo de 30 días a partir de la convocatoria, la CEF remitirá las ponencias bases a las Comisiones Provinciales y Locales.

Dos meses antes de reunirse el Congreso deberán encontrarse en poder de la CEF las propuestas o enmiendas de los Delegados y/o Comisiones Ejecutivas.

Un mes antes de la celebración del Congreso, la CEF remitirá las ponencias bases y todas las propuestas recibidas a las Comisiones Ejecutivas Provinciales, Locales y a los Delegados, de tal forma que se

encuentren en poder de los mismos para su estudio y discusión 20 días antes de reunirse el Congreso.

Artículo 47. En el Congreso Federal se debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, se definen los principios de la Organización y la línea de política sindical a seguir y se elige mediante votación nominal y secreta a la Comisión Ejecutiva Federal en listas cerradas.

Artículo 48. El Congreso Extraordinario del SUP Canarias se celebrará por la dimisión del Secretario General o más del 50% de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, a solicitud de los dos Comités Provinciales o por acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea Federal.

Cuando en el Congreso Extraordinario no haya de tratarse modificación de Estatutos, los plazos podrán reducirse en la forma en que determine el Reglamento de Congresos.

El Congreso Extraordinario abordará sólo aquellos asuntos para los que fue convocado.

Artículo 49. Todos los gastos del Congreso, tanto ordinario como extraordinario, irán a cargo del Comité Federal.

Artículo 50. La convocatoria de los Congresos, tanto ordinarios como extraordinarios, la efectuará la Comisión Ejecutiva Federal y en su nombre el Secretario General.

Si por imperativo de lo previsto en el artículo 48 hubiera que celebrar un Congreso, y transcurridos dos meses desde la solicitud de celebración del mismo no se hubiese producido la convocatoria, los solicitantes podrán nombrar una Comisión Organizadora del mismo.

TÍTULO VIII

De los recursos económicos

Artículo 51. Los medios económicos asignados estatutariamente por el SUP Canarias a los Comités Locales, Provinciales y Federal es el siguiente:

Comité Ejecutivo Federal.....	20%
Comité Ejecutivo Provincial	60%
Comité Ejecutivo Local	15%
Fondo Solidario.....	2,5%
Fondo de Patrimonio	2,5%

Artículo 52. La Secretaría de Finanzas de la CEF conocerá del estado contable y patrimonial de los distintos órganos de la Organización Federal del Sindicato, cuidará de que se cumpla el Plan General de Contabilidad legalmente establecido y el Reglamento de procedimiento citado en el artículo anterior. Especialmente, deberá ser informada de

cuantos ingresos o incrementos de patrimonio se produzcan por cualquier fuente ajena a la distribución de las cuotas mensuales, y de las obligaciones contraídas en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Finanzas.

Artículo 53. El Secretario de Finanzas de la CEF y los de las Comisiones Ejecutivas Provinciales, elaborarán anualmente los presupuestos de ingresos y gastos relativos a sus respectivos ámbitos. La coordinación de dicha elaboración será competencia del Secretario de Finanzas de la CEF, quien además garantizarán el cumplimiento del Reglamento de Finanzas y del plan contable establecido por la Comisión Ejecutiva Nacional

Artículo 54. El SUP Canarias orientará sus recursos económicos a la adquisición de infraestructura administrativa y patrimonial, a la captación de afiliados y a aplicar en cada momento la política de acción sindical que se acuerde por los órganos de dirección del Sindicato para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los presentes Estatutos y las resoluciones del Congreso.

El Fondo de Solidaridad tendrá como finalidad principal garantizar a los afiliados y responsables sindicales la cobertura del salario ante posibles sanciones disciplinarias derivadas de su actividad sindical o profesional, además de otras eventualidades que puedan ser amparadas en aplicación de los presentes Estatutos.

El Fondo de Patrimonio está destinado a sufragar el coste del Congreso Federal, así como el material didáctico con el que se decida obsequiar a los nuevos afiliados, y ayudar puntualmente a los Comités que debido a sus bajos ingresos pudieran encontrarse en dificultades, previa valoración de la CEF.

TÍTULO IX

De la modificación de los Estatutos

Artículo 55. Los estatutos del SUP Canarias podrán ser modificados en el Congreso Federal por 2/3 de los votos.

TÍTULO X

De la disolución

Artículo 56. La disolución del SUP Canarias tendrá que ser acordada por un Congreso Federal celebrado a tal fin, por 2/3 de los Delegados.

El patrimonio se destinará a los fines que determine la Comisión Ejecutiva Nacional del Sindicato.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados en el pleno del Primer Congreso Federal del SUP Canarias y será sometidos a revisión y aceptación del Comité de Garantías del Sindicato.